

Análisis Comparado de Organismos

Encargados de la Prevención del Blanqueo

de Capitales

Sergio Tejera de Lucas

Ignacio Pascual Sánchez

INTRODUCCION

El siguiente trabajo va dirigido a la comparación de los distintos organismos encargados de la prevención del blanqueo de capitales desde su perspectiva legislativa e institucional.

Nos hemos centrado en 4 países distintos tanto europeos como Americanos. El trabajo está realizado a través del estudio individual de cada uno de ellos y su posterior comparación, en los campos que hemos determinado más importante para entender su funcionamiento a una escala básica debido a que su profundo estudio llevaría meses de trabajo y una extensión ilimitada.

Los países estudiados, así como sus organismos encargados en este ámbito son:

- Francia - TRACFIN
- Gran Bretaña – SOCA (FIU)
- México - UIF
- EEUU - FINCEN

Desde que nacieron los sistemas legislativos el lavado de capitales ha sido un gran problema para todos los Estados, de ello deriva el nacimiento de este tipo de organismos encargados de la lucha y prevención de este problema, que mueve grandes sumas de activos a nivel mundial.

Nos ha parecido conveniente, a la vez que significativo, explicar en primer lugar el origen del término “lavado de dinero”, tanto porque es el tema del trabajo, cómo por la curiosidad de su procedencia.

Tras el juicio a al Capone, el mafioso por excelencia, la Mafia se preocupó ante el nuevo enemigo, la Hacienda Pública, y buscó la forma de luchar contra este nuevo escollo en sus ilícitas operaciones. El origen de la palabra se debe a Lucky Luciano, que es quien puso en marcha esta estrategia. Para ello creó una cadena de lavanderías automáticas, en las que el cliente llega, y echa una moneda para lavar su ropa. Eligió este negocio porque su sistema de transacciones hacía muy difícil determinar el origen del dinero legalmente declarado, pudiendo por tanto infiltrarse en ellas dinero procedente de actividades ilícitas, dinero negro. De ahí que a esta operación de hacer pasar utilidades ilegítimas por legales se le denomine “blanqueo de capitales” o “lavado de dinero”.

ORGANISMOS:

El TRACFIN:

TRACFIN,(Tratamiento de la Información y Acción contra los Circuitos Financieros Clandestinos). Fue creado con la Ley de 12 de Julio de 1990, y desde el 6 de Diciembre de 2006 está bajo la supervisión dual del Ministerio de Economía, Industria y Empleo, y del Ministerio de Presupuesto, Cuentas Públicas, Servicios Públicos y la reforma de Estado.

La misión de este organismo es luchar contra las redes financieras ilícitas, la prevención y represión del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Con ello se intenta mejorar los sistemas financieros.

TRACFIN es el organismo al que se remiten los informes de los sujetos obligados, estas declaraciones son analizadas y en su caso investigadas pudiendo llegar a ser enviada una nota al fiscal con competencia territorial o a los servicios especializados.

Para ello el ordenamiento ha de otorgar a este organismo una serie de poderes que se consolidan en forma de derechos:

1. El derecho de comunicación a los profesionales involucrados en la lucha contra el blanqueo de capitales. Es decir, TRACFIN puede requerir que se le entreguen las piezas relevantes para reconstruir las transacciones que han sido objeto de alerta. También cuenta con la facultad de imponer un plazo para la entrega de estos documentos.

Este poder también es aplicable a las entidades financieras. Pero en el caso de los abogados, TRACFIN no puede ejercer directamente este derecho, sino que habrá de dirigirse al presidente de la orden en la que está registrado el abogado.

2. El derecho de comunicación a la esfera pública, ya sean estatales o locales, así como a las instituciones públicas. Por tanto, puede solicitar los elementos necesarios a cualquier persona que desempeñe un cargo público, y tiene acceso directo a los archivos de utilizados en los departamentos a cargo de la creación y control de impuestos.

3. Derecho a oponerse a una transacción financiera sospechosa, de la cual ha sido informado por un profesional que participa en ella. Es una especie de derecho de objeción de conformidad que le otorga el CMF.

El plazo para expresar su oposición a la operación es de un día desde que se recibe el informe. Tras esto, la oposición puede durar dos días, plazo que puede ser prorrogado por el Tribunal de Gran Instancia de París a petición de TRACFIN o de un fiscal.

La SOCA:

La Agencia de Crimen Organizado Grave es un organismo público no ministerial del Gobierno del Reino Unido. SOCA es una agencia nacional de orden público establecida como una persona jurídica, que opera en el Reino Unido y colabora (a través de su red de oficinas internacionales) con el cumplimiento de muchas leyes extranjeras y las agencias de inteligencia.

La agencia fue creada el 1 de Abril de 2005 tras la fusión de la National Crime Squad, la NCIS, el Natioanal Hi-Tech Crime Unit (NHTCU), las secciones de investigación e inteligencia de HM Revenue & Customs en el tráfico de drogas graves, y el Servicio de Inmigración responsables del crimen organizado en la inmigración. La Agencia de Recuperación de Activos se convirtió en parte de SOCA en 2008 y la Oficina de Fraudes Graves se mantiene como una agencia separada.

SOCA opera con mayor poder en Inglaterra y Gales que en Escocia e Irlanda del Norte.

SOCA tiene un mandato nacional y el papel de la Agencia es apoyar a las fuerzas de policía en la investigación del crimen y realizar investigaciones independientes en relación con el crimen organizado. SOCA es un organismo que tiene la función de "reducción de daños" no específicamente el arresto y condena de los delincuentes.

Elementos de los medios de comunicación han intentado trazar paralelismos entre la organización y la Oficina Federal de investigaciones de Estados Unidos: en efecto, partes de prensa han etiquetado SOCA "FBI británico".

Dentro del SOCA se encuentra la Unidad de Inteligencia financiera o FIU:

El propósito y el papel de la unidad de inteligencia financiera (UKFIU) de UK es tener responsabilidad nacional para recibir, analizar y difundir información financiera presentada por el régimen de informes de actividades sospechosas (SARs).

SARS proporcionar piezas de información que alerta de la aplicación de la ley cierta actividad cliente - cliente, por ejemplo, la compra de dinero en efectivo de un activo de gran valor o una serie de grandes depósitos de fuera de carácter - es de alguna manera sospechosa y podría indicar el blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

La unidad de inteligencia financiera del Reino Unido recibe más 200.000 SARs al año. Se utilizan en una amplia variedad de órganos policiales para

ayudar a investigar todos los niveles y tipos de actividad criminal, de fraude de beneficio para el tráfico internacional de drogas y de trata de seres humanos a la financiación del terrorismo.

En muchos casos existirán actividades delictivas conexas ya que las técnicas de blanqueo de dinero son comunes en toda una gama de delitos y un blanqueador puede lavar para muchos criminales o grupos involucrados en diferentes actividades.

Los SARs más sensibles son identificados por el personal UKFIU y difundidos a sus organizaciones apropiadas, pero el resto se realizan búsquedas directamente a los órganos policiales a través de una conexión electrónica segura.

Además, el UKFIU analiza los patrones de lavado de dinero y financiación terrorista para informar a sus organizaciones y así crear estrategias más amplias en Gran Bretaña en la lucha contra estos problemas.

La UIF:

O Unida de Inteligencia Financiera, depende directamente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A esta unidad el gobierno Mexicano la define como “una instancia central nacional para la recepción, análisis y difusión de reportes de operaciones y otra información financiera que puede ser útil para detectar operaciones posiblemente relacionadas con el lavado de dinero o el financiamiento al terrorismo”.

La principal tarea de esta unidad es implantar y seguir unos mecanismos de prevención y detección de actos y operaciones, que pueden favorecer o auxiliar la comisión de los delitos previstos en su Código Penal Federal.

Y podemos decir que su principal objetivo es que el sistema financiero mexicano no sea utilizado en la realización de estos actos u operaciones delictivas, procurando así preservar su integridad y toda su economía nacional.

Además de esta UIF encontramos otros actores en la lucha contra el blanqueo de capitales como son por un lado, la Procuraduría General de la República, que es la encargada de investigar los delitos federales, y por otro la Secretaría de Seguridad Pública Federal, que investiga preventivamente este tipo de delitos.

En lo relativo a la prevención, es responsabilidad de los organismos normativos, emitir disposiciones para que los sujetos obligados establezcan mecanismos de prevención y detección de las operaciones sospechosas

relacionadas tanto con el lavado de dinero, como con la financiación del terrorismo.

El proceso llevado a cabo una vez que se detecta la operación presuntamente sospechosa, que en el caso de las operaciones relevantes su parámetro es objetivo, pero en el caso de las operaciones inusuales o preocupantes no es así, es el siguiente:

1. Detección, a través de los reportes que le realizan los sujetos obligados, y de la recepción, o más bien el intercambio de información que se produce con las autoridades de otros países así como de los organismos internacionales como la Egmont. Esta información se almacena en una base de datos.

2. Posteriormente se procede a su análisis. Se analiza: la información contenida en las bases de datos para obtener modelos económicos estadísticos; los requerimientos de información realizados por otros países; los reportes recibidos de los sujetos obligados complementados con otras bases de datos ya sean públicas o privadas; los reportes de inteligencia, averiguaciones previas y otros documentos que puedan ser de interés.

3. En caso de que todo parezca indicar que se está cometiendo el delito, se procede a su difusión a la Autoridad del Poder Judicial, con el objetivo de que esta autoridad ministerial realice las facultades de investigación que tiene conferidas por la Constitución mexicana.

4. En el caso de que la investigación sea favorable se procederá a su castigo.

Se han establecido dos metas dentro de la estrategia nacional como son: el impedir que las organizaciones de criminales dispongan de sus ganancias, y el judicializar oportunamente casos de alta relevancia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Para ello se han establecido 4 ejes rectores, de los cuales se desprende a su vez unos objetivos y unas líneas de actuación.

La FINCEN:

La Unidad de Inteligencia financiera en los Estados Unidos es la FinCEN (Financial Crimes Enforcement Network). Este organismo fue creado en 1990 y forma parte del Departamento del Tesoro. La misión de la FinCEN es salvaguardar por el sistema financiero contra el lavado de dinero, el terrorismo financiero, y cualquier otra actividad ilícita. Para cumplir con sus misiones la FinCEN trabaja en conjunto con otras agencias e instituciones financieras, y es la encargada de construir la cooperación global con otras Unidades de

Inteligencia Financiera. Tiene como función también, establecer una red de información e ideas.

La información que recaba la FinCEN a través de los SAR (Suspicious activity reports) que entregan las entidades financieras es altamente valuada y analizada para combatir el terrorismo y el lavado de dinero u otros crímenes financieros. La FinCEN procesa y analiza toda la información recolectada bajo el **Bank Secrecy Act** de acuerdo con la autoridad legal de aplicación, pone la información a disposición de otras agencias legales que la utilizan como soporte de sus investigaciones. La regulación de la FinCEN requiere a las instituciones financieras que divulguen toda la información que puede llegar a tener que ver con operaciones sospechosas. A su vez, las entidades financieras deben brindar la información o el contenido de los reportes a la agencia legal, federal o local, específica o adecuada. Generalmente, la “agencia apropiada” es aquella que tiene jurisdicción por ley federal, o de estado, para investigar o perseguir a personas o entidades que se encuentren vinculadas con transacciones sospechosas. El Comité de Servicios Financieros y Bancarios suscribió, en el año 2000 un reporte donde se establecen las medidas necesarias que deben adoptar las instituciones financieras para la lucha contra el lavado de dinero y otras actividades ilícitas. El propósito del reporte es asegurar que las transacciones bancarias y financieras (incluidas aquellas que se realicen fuera de los Estados Unidos) no contravengan lo dispuesto en el “United States Code”, sobre el lavado de activos.

Estudio comparado de los organismos

Cómo vemos cada uno de estos países cuentan con un organismo encargado o especializado en la lucha contra el blanqueo de capitales. Como dato de interés cabe decir que la pionera dentro de estos cuatro países analizados fue EE.UU, que creó su organismo, el FINCEN en 1990; junto con el TRACFIN en Francia, que se creó con la Ley de 12 de Julio de 1990; seguidas luego de Reino Unido, ya que a pesar de que la SOCA se crease en 2005, anteriormente esta tarea la realizaba la NCIS (National Crime Squad), organismo que quedó dentro de la SOCA al fusionarse con la NHTCU (National Hi-Tech Crime Unit); posteriormente encontramos a México que creó la UIF en 2004.

Atendiendo a su finalidad todas ellas coinciden, en mayor o menor medida, en que fueron diseñadas para:

- Prevenir la evasión de impuestos y proporcionar herramientas para combatir el crimen organizado, que es quien realiza en mayor medida estos delitos de blanqueamiento.

- Crear un “rastros de papel” de investigación para transacciones de grandes sumas de dinero en efectivo estableciendo estándares y requisitos de informes (por ejemplo el requisito de Informe de Transacción en Efectivo).
- Verificar la identidad de los clientes y llevar ciertos registros básicos de transacciones de los clientes, incluyendo cheques y débitos cancelados, tarjetas de firmas, y resúmenes de cuentas.
- Imponer sanciones civiles y penales por el incumplimiento con los requisitos de informe, a los diferentes sujetos obligados que expondremos después
- Mejorar la detección e investigación de violaciones criminales, impositivas y regulatorias, con la creación de programas de información y capacitación en los diferentes sectores donde se realiza el lavado de dinero, especialmente en el bancario.

Cabe añadir que todas ellas siguen más o menos el mismo patrón de actuación: detección – análisis – investigación. La detección se lleva a cabo mediante la recepción de información, que les llega por sí mismos, por medio de los sujetos obligados, requiriéndoles información para su almacenaje; así como de la interacción con otros países, y por su participación en los organismos internacionales a los que pertenecen, como el grupo EGMONT, al que pertenecen todas ellas. Posteriormente se procede a su análisis para verificar que, efectivamente están ante una comisión o una tentativa de blanqueo de capitales, o que no lo están. Y por último se produce la investigación de la realización del delito así como de su remisión al fiscal correspondiente con competencia para castigar al culpable. Esto último en el caso de EE.UU carece de gran importancia ya que cuenta con muchos estados con jurisdicciones diferentes, por lo que se debe precisar bien a qué agencia se envía la información del caso.

Una de las diferencias encontradas está en que mientras en unos casos se depende directamente de Departamentos o Ministerios relacionados con el ámbito monetario, como es el caso de FINCEN, del Departamento del tesoro, o de la UIF de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En otros casos, gozan de una mayor independencia, como la SOCA, definida como un organismo público no ministerial del Gobierno y definida como una agencia nacional de orden público establecida como una persona jurídica, que únicamente depende de ellos para su financiación, aunque esto ya sea un factor de gran dependencia; o el TRACFIN, que no dependiendo directamente de ministerios, si se encuentra bajo la supervisión de los Ministerios tanto de Economía, Industria y Empleo, como del Ministerio de Presupuesto, Cuentas Públicas, Servicios Públicos y la reforma de Estado

En cuanto a las peculiaridades de unas y otras debemos destacar:

En Francia, al TRACFIN se le reconocen por ley diversos derechos, entre los que destaca una especie de derecho de objeción a la transacciones que considere sospechosas, pudiéndose oponerse a realizarlas en el plazo de un día desde que recibe el informe, y pudiendo durar esta oposición dos días ampliables.

En Reino Unido, la Soca goza de un mayor poder en Inglaterra y Gales, siendo menor en Escocia e Irlanda, con lo que limita su actuación en estos países. Decir que la SOCA como tal, tiene la función de reducción de los daños, y que la que realmente se ocupa de recibir, analizar y difundir información financiera presentada por el régimen de informes de actividades sospechosas, los denominados SARs, es la UKFIU, encuadrada dentro de la SOCA como ya hemos visto.

En México, cabe decir que la UIF no está sola en esta tarea ni en la teoría ni en la práctica, ya que decir que las demás están solas en esta labor sería engañarnos puesto que los diferentes cuerpos de policía y otros múltiples tipos de organismo e instituciones ayudan a los organismos estudiados en la lucha contra el blanqueo. A lo que nos queremos referir es que en México se cuenta con otros actores con funciones delimitadas como son, la Procuraduría General de la República, y la Secretaría de de Seguridad Pública General, que se encarga de la prevención.

Por último en EE.UU, decir que el TRACFIN cuenta con competencia en todo el país para la prevención y la investigación de estos delitos, pero las entidades financieras deben de brindar la información o el contenido de los reportes a la agencia, legal, federal o local adecuada, es decir a la que tenga jurisdicción por ley federal.

LEGISLACION MAS IMPORTANTE EN LA QUE SE APOYAN

Las mas importantes ya que existen multitud de leyes, reglamentos y códigos que tratan sobre la prevención el blanqueo y sus consecuencias:

FRANCIA:

En primer lugar expondremos los artículos del Código Penal francés en los que se regula el blanqueo y sus correspondientes penas.

Artículo 324-1:“Es blanqueo el hecho de facilitar, por cualquier medio, la justificación falsa del origen de los bienes o de los ingresos del autor de un crimen o de un delito que le haya procurado un beneficio directo o indirecto. Constituye igualmente blanqueo el hecho de colaborar en una operación de inversión, de ocultación o de conversión del producto directo o indirecto de un crimen o de un delito.

El blanqueo será castigado con cinco años de prisión y multa de 275.000 euros.”

Artículo 324-2: “El blanqueo será castigado con diez años de prisión y multa de 750.000 euros:

1º Cuando se cometa de forma habitual o valiéndose de las facilidades que procura el ejercicio de una actividad profesional;

2º Cuando sea cometido en banda organizada.”

Artículo 324-3:“Las penas de multa mencionadas en los artículos 324-1 y 324-2 podrán elevarse hasta la mitad del valor de los bienes o de los fondos sobre los que se hayan realizado las operaciones de blanqueo.”

Artículo 324-4:“Cuando el crimen o el delito del que procedan los bienes y los fondos sobre los que se hayan realizado las operaciones de blanqueo se castigue con pena privativa de libertad de duración superior a la de la prisión impuesta en aplicación de los artículos 324-1 o 324-2, el blanqueo será castigado con la penas establecidas para la infracción de la que su autor haya tenido conocimiento y, si esta infracción estuviera acompañada de circunstancias agravantes, de las penas establecidas para aquellas circunstancias de las que haya tenido conocimiento.”

Artículo 324-5:“A efectos de reincidencia, el blanqueo se asimilará a la infracción con ocasión de la cual se hayan cometido las operaciones de blanqueo.”

Artículo 324-6:“La tentativa de los delitos previstos en la presente sección será castigada con las mismas penas.”

En segundo lugar es preciso mencionar el Decreto N ° 2009-874 de 16 de julio de 2009, sobre los criterios de sospecha de evasión fiscal, este Decreto define las obligaciones de vigilancia, así como de la obligación de informar al TRACFIN, remitiéndose al Código Monetario y Financiero en su Libro V, Título VI.

Entre estas obligaciones se encuentra la detección de anomalías y el análisis de los hechos que dieron lugar a la sospecha, para lo cual es fundamental una preparación e información periódica a los empleados de las instituciones financieras, el posicionamiento y la definición de roles con respecto al TRACFIN, y el control de los dispositivos y procedimientos regulados en el Código Monetario y Financiero, en adelante CMF.

El Decreto también se ocupa de los casos en los que se debe reportar el conocimiento de operaciones sospechosas por requerimiento de la ley, y de sus modalidades de declaración, los retrasos en la misma, y la confidencialidad de las declaraciones.

En tercer lugar, y tal y como hemos adelantado analizaremos el CMF, y más en particular el Libro V, Título VI: Obligaciones relativas a la lucha contra el blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, que es la parte que nos interesa.

El capítulo I del título VI del Libro V del CMF se titula: Las personas sometidas a una obligación de declaración a favor de la República. Y en concreto el artículo L561-1, nos dice que las personas mencionadas en el L561-2 que en el ejercicio de su profesión realicen, controlen o supervisen movimientos de capital están obligados a informar al fiscal de República de las operaciones de que tengan conocimiento y que se refieran a las infracciones descritas en el artículo L562-2.

Así mismo, las personas que de buena fe realicen la declaración o las personas que proporcionen también de buena fe información, no tendrán responsabilidad civil, y en caso de producir lesiones, el responsable será el Estado. Tampoco podrá iniciarse contra ellos un proceso penal.

GRAN BRETAÑA:

La legislación en el Reino Unido se rige por cuatro leyes de la legislación primaria:

- **Producto del Delito de 2002**
- Ley Antiterrorista de 2000

- Lucha contra el terrorismo, la delincuencia y la Ley de Seguridad de 2001
- Ley contra el crimen Grave Organizado y de la Policía de 2005
- La regulación secundaria se imparte en el Reglamento de Lavado de Dinero de 2003 y 2007.

Estos últimos se basan directamente en las directivas de la UE 91/308/CEE, 2001/97/CE y 2005/60/CE.

El producto del delito, de 2002 contiene las principales medidas del Reino Unido contra el lavado de dinero, incluyendo disposiciones que exigen a las empresas en el "sector regulado" (banca, inversión, transferencia de dinero, en determinadas profesiones, etc) que informe de las sospechas a las autoridades sobre el lavado de dinero por los clientes u otros.

El lavado de dinero es ampliamente definido en el Reino Unido. En efecto, cualquier manipulación o participación en cualquier producto de cualquier delito (dinero o activos que representan el producto del delito) puede ser un delito de lavado de dinero.

La posesión de un delincuente del producto de su propio crimen entra en la definición del Reino Unido de lavado de dinero. La definición también abarca las actividades que caen dentro de la definición tradicional de lavado de dinero como un proceso mediante el cual el producto del delito se oculta o disimula de manera que se pueden hacer aparecer como de origen legítimo.

A diferencia de otras jurisdicciones (en particular los EE.UU. y gran parte de Europa), en el Reino Unido los delitos de lavado de dinero no se limitan al producto de delitos graves, ni hay límites monetarios, ni hay necesidad de que exista un diseño de lavado de dinero o efectos a una acción para que pueda constituir delito de lavado de dinero. Un delito de lavado de dinero en virtud de la legislación del Reino Unido no tiene por qué implicar el dinero, ya que la legislación de lavado de dinero abarca los activos de cualquier tipo. En consecuencia, cualquier persona que cometa un delito adquisitivo (es decir, de la que obtiene algún beneficio en forma de dinero o un bien de cualquier tipo) en el Reino Unido, inevitablemente, también interviene en la comisión de un delito de lavado de dinero en virtud de la legislación esta.

Esto también se aplica a una persona que, por una conducta criminal, evade un pasivo (por ejemplo, un pasivo de impuestos) - se refiere a los abogados como "la obtención de una ventaja pecuniaria" - y se considera por lo tanto que obtiene una suma de dinero igual al valor de evadido.

Los delitos de lavado de dinero principales conllevan una pena máxima de 14 años de prisión.

Una de las consecuencias de la ley es que los abogados, contadores y profesionales de la insolvencia que se sospecha (como consecuencia de la información recibida en el curso de su trabajo) en los que sus clientes (u otros) se han involucrado en la evasión de impuestos o de otras conductas delictivas de los han obtenido un beneficio, están obligados a reportar sus sospechas a las autoridades (ya que estos conllevan sospechas de blanqueo de dinero).

Estas disposiciones no requieren sin embargo la revelación a las autoridades de la información recibida por ciertos profesionales en circunstancias privilegiadas o cuando la información está sujeta a secreto profesional.

No existe la obligación de las instituciones bancarias a informar regularmente de los depósitos en efectivo o transferencias por encima de un valor especificado. En su lugar los informes tienen que ser de todos los depósitos o transferencias sospechosas, independientemente de su valor.

Las obligaciones de información incluyen la notificación de sospechas en relación con las ganancias de la conducta llevada a cabo en otros países, que sería un crimen si se llevasen a cabo en el Reino Unido. Las excepciones fueron añadidos posteriormente para eximir a ciertas actividades que eran legales en el lugar donde se llevó a cabo, tales como las corridas de toros en España.

Producto del Delito de 2002 (POCA) Proceeds of Crime Act 2002 (POCA)

La Ley sobre Productos del delito (POCA) entró en vigor el 24 de febrero de 2003 y se divide en una serie de partes diferentes. Parte VII se refiere a lavado de dinero. La mayoría de estos delitos se aplican a todos los individuos y las empresas en el Reino Unido como ya hemos dicho.

Sin embargo, algunos se aplican sólo a aquellos que hacen negocios en el "sector regulado", tal como se define en el Anexo 9 de la ley y modificado por el instrumento legal N ° 3287, POCA 2002 .

Delitos de lavado de dinero bajo la ley POCA:

Los tres principales delitos de lavado de dinero figuran en los artículos 327, 328 y 329 de la ley.

Estos delitos, que pueden ser juzgados, ya sea en un Juzgado de Paz o en el Tribunal de la Corona, son punibles en caso de condena o acusación en el Tribunal de la Corona por un **máximo de 14 años de prisión** y / o una multa:

Artículo 327

Se comete un delito si una persona oculta, disfraza, convierte, transfiere o quita de la propiedad de una persona que es, o representa el producto del delito y además que la persona sabe o sospecha que proviene del producto del delito.

El artículo 328

El delito se comete cuando una persona entra o forma parte de un acuerdo que sabe o sospecha que facilitará a otra persona para adquirir, conservar, usar o controlar propiedad criminal y la persona sabe o sospecha que la propiedad es delictiva.

La sección 329

El delito se comete cuando una persona adquiere, utiliza o está en posesión de la propiedad que sabe o sospecha que representa el producto de un delito.

Además, las secciones 330 y 331 establecen las obligación de las personas en el sector regulado, que declaren su sospecha o conocimiento de blanqueo de dinero de otra persona a la SOCA. **La falta de informe es un delito penal.**

Si su negocio no está dentro del sector regulado las disposiciones de los artículos 330 y 331 de la Ley no se les aplican. Todos los demás delitos penales contenidos en la Parte VII de la Ley se aplica a los que están dentro y fuera del sector regulado.

Las regulación secundaria más importante es:

Reglamento de Lavado de Dinero 2003 (Money Laundering Regulations 2003)

El Reglamento de Lavado de Dinero 2003 entró en vigor el 1 de marzo de 2004, y en términos generales, contiene los requisitos impuestos en la realización de los "negocios relevantes" para contar con sistemas para obtener evidencia de la identidad de sus clientes, mantener registros, capacitar al personal, y hacer los informes internos.

MEXICO:

Encontramos varios artículos dentro del Código Penal Federal de México que nos reflejan la sanción o pena de estas operaciones.

Por un lado, encontramos el castigo por la financiación del terrorismo en el artículo 139 en su párrafo segundo, el cual impone una sanción de una pena de prisión de seis a cuarenta años y de hasta doscientos días de multa *“al que directa o indirectamente financie, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, en apoyo de personas u organizaciones que operen o cometan actos terroristas en el territorio nacional.”*

En el artículo 148 Bis encontramos el delito contra el terrorismo internacional, el cual lo sanciona con una pena superior: pena de prisión de quince a cuarenta años y de cuatrocientos a mil doscientos días multa.

El artículo 400 Bis: *“Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita”.*

En el párrafo segundo encontramos una agravación de la pena en una mitad en el caso de que los delitos se cometan por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar. Y en su párrafo tercero encontramos un requerimiento para el caso en que estén implicados servicios integrantes del sistema financiero, y es que para proceder penalmente se requiere su denuncia ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Y posteriormente en su quinto párrafo define lo que se considera producto de una actividad ilícita: *“los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia”.*

Por otro lado, otro aspecto reseñable en cuanto a la legislación mexicana en este tema, serían los diferentes artículos dentro de sus correspondientes leyes que hacen referencia a los procedimientos y obligaciones que tienen los sujetos obligados, para denunciar y de este modo informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del delito cometido.

Así podemos destacar:

El artículo 115 de la Ley de instituciones de crédito

El artículo 95 de la Ley General de organizaciones y Actividades auxiliares de crédito. En este artículo se incluyen también las disposiciones relativas a las casas de cambio, aspecto en el cual ha habido múltiples reformas.

El artículo 95 Bis de la ley anterior se refiere a los transmisores de dinero (instituciones encargadas de transferir dinero, ya sea nacional o internacionalmente) y a los centros cambiarios.

El artículo 124 de la Ley de ahorro y crédito popular, concerniente a las Entidades de ahorro y crédito popular.

El artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores, en lo relativo a las Casas de Bolsa.

El artículo 140 de la Ley de Instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

El artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Finanzas.

EEUU:

A lo largo de los años, el Congreso ha sancionado muchas leyes para combatir el lavado de dinero. Quizás las más significativas de estas leyes son:

La **Ley de Secreto Bancario de 1970** fue diseñada para:

- Prevenir la evasión de impuestos y proporcionar herramientas para combatir el crimen organizado.
- Crear un “rastros de papel” de investigación para transacciones de grandes sumas de dinero en efectivo estableciendo estándares y requisitos de informes (por ejemplo el requisito de Informe de Transacción en Efectivo).
- Verificar la identidad de los clientes y llevar ciertos registros básicos de transacciones de los clientes, incluyendo cheques y débitos cancelados, tarjetas de firmas, y resúmenes de cuentas.
- Imponer sanciones civiles y penales por el incumplimiento con los requisitos de informe.
- Mejorar la detección e investigación de violaciones criminales, impositivas y regulatorias

Ley de Control del Lavado de Dinero de 1986 que tipifica el lavado y lo

considera un delito criminal; parte de la Ley Contra el Abuso de Drogas de 1986, hizo que el lavado de dinero sea un delito federal. Creó tres nuevas ofensas penales para actividades de lavado de dinero realizadas por parte de, a través de, o a una institución financiera. Estas ofensas son:

- Colaborar a sabiendas con el lavado de dinero derivado de una actividad criminal.
- Participar a sabiendas (incluyendo estar intencionalmente ciego) en una transacción de más de \$10,000 que involucre propiedades o fondos derivados de una actividad criminal.
- Estructurar transacciones para evadir los requisitos de informe de la BSA.

La Ley Contra el Abuso de Drogas de 1988 , reforzó los esfuerzos anti lavado de dinero de diversas maneras. La Ley:

- Aumenta significativamente las sanciones civiles y penales para el lavado de dinero y otras violaciones a la BSA, incluyendo la confiscación de cualquier propiedad, inmueble o personal, involucrada en una transacción o intento de transacción en violación a leyes relacionadas con la presentación de Informes de Transacción en Efectivo, lavado de dinero o transacciones estructuradas.
- Requiere la identificación y registro estricto de compras en efectivo de ciertos instrumentos monetarios, incluyendo órdenes de pago y cheques de viajero entre \$3,000 y \$10,000, inclusive.
- Le permite al Departamento del Tesoro que requiera a ciertas instituciones financieras en áreas geográficas específicas u «objetivo» que presenten informes BSA adicionales de transacciones de dinero por montos menores a \$10,000 mediante el uso de «Órdenes de Objetivo Geográfico.»
- Le ordena al Departamento del Tesoro negociar acuerdos internacionales bilaterales que cubran el registro de transacciones grandes en moneda de los Estados Unidos y el compartir dicha información.
- Aumentó la sanción penal por evasión de impuestos cuando está involucrado dinero de una actividad criminal.

Ley de Encausamiento de 1998 que determina el confiscamiento, el comiso civil o criminal del dinero o bienes utilizados en actividades ilícitas o resultantes de éstas, alcanzando incluso a los bancos;

Ley Antidroga Annunzio Willey de 1992 que establece que las instituciones financieras pueden ser declaradas culpables criminalmente por el lavado de dinero; Annunzio-Wylie le requirió al Secretario del Tesoro que:

- Adopte una norma que requiriera que todas las instituciones financieras, tanto bancos como no bancos (incluyendo las MSBs), mantengan registros de las transferencias de fondos domésticas e internacionales, los cuales pueden ser utilizados en investigaciones para el cumplimiento de la ley y el orden.
- Estableciera un Grupo Asesor BSA (BSAAG por sus siglas en inglés), compuesto por representantes del Departamento del Tesoro y del Departamento de Justicia, de la Oficina de Política Nacional del Control de Drogas y otras personas interesadas e instituciones financieras, incluyendo las MSBs. El BSAAG, fundado en 1994, se reúne dos veces por año e informa a los representantes de la industria de servicios financieros acerca de nuevos desarrollos regulatorios y de cómo es utilizada la información reportada.

Annunzio-Wylie también le permitió al Secretario del Tesoro:

- Requerir que cualquier institución financiera, o empleado de institución financiera, informe transacciones sospechosas pertinentes a cualquier posible violación a una ley o regulación.
- Requerir que cualquier institución financiera adopte un programa antilavado de dinero.

Además, Annunzio-Wylie:

- Hace que sea ilegal que una institución financiera, o un empleado de una institución financiera, le revele a cualquier persona involucrada en una transacción sospechosa que ha sido presentado un Informe de Transacción Sospechosa (SAR).
- Protege a cualquier institución financiera, o cualquier director, oficial, empleado o agente de una institución financiera, de la responsabilidad civil por informar una transacción sospechosa.
- Hace que sea un delito federal operar una empresa ilegal de transmisión de dinero (es decir, operar una empresa de transmisión de dinero sin una licencia del estado en los lugares donde se requiere por ley estatal dicha licencia.)

Los Estatutos penales del Código Federal de los Estados Unidos sobre Lavado de Dinero y Normas Conexas y Complementarias publicado por el Departamento de Justicia en mayo de 1993 y la Reglamentación del Secreto Bancario del 1 de abril de 1996.

La Ley para la Supresión del Lavado de Dinero (MLSA por sus siglas en inglés) de 1994 trata específicamente las MSBs. La MLSA:

- Requiere que cada MSB esté registrada por el dueño o persona de control de la MSB.
- Requiere que cada MSB mantenga una lista de las empresas autorizadas a actuar como agentes en relación con los servicios financieros ofrecidos por la MSB.
- Hace que el hecho de operar una MSB no registrada sea un delito federal.
- Recomendó que los estados adoptaran leyes uniformes aplicables a las MSBs.

La Ley para la Estrategia Contra el Lavado de Dinero y Crímenes Financieros de 1998 requiere que:

- El Presidente, actuando a través del Secretario del Tesoro y en coordinación con el Ministro de Justicia, desarrolle una estrategia nacional para combatir el lavado de dinero y los crímenes financieros relacionados y presente dicha estrategia cada 1º de febrero al Congreso.
- El Secretario del Tesoro, luego de consultar con el Ministro de Justicia, designe ciertas áreas—por área geográfica, industria, sector o institución—como vulnerables al lavado de dinero y crímenes financieros relacionados. (Ciertas áreas fueron posteriormente designadas como Zonas de Alta Intensidad de Crímenes Financieros (HIFCAs por sus siglas en inglés).

•

Acta Patriótica de octubre de 2001, en su título III hace referencia al lavado de dinero y financiación del terrorismo, en su capítulo III se refiere al Lavado de Dinero. que es la Ley para Unir y Fortalecer a Norteamérica mediante la Provisión de Herramientas Apropiadas Requeridas para Interceptar y Obstruir el Terrorismo (United and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism Act) de 2001, requiere que:

- Todas las instituciones financieras establezcan programas de cumplimiento antilavado de dinero. Como mínimo cada programa debe incluir: Políticas, procedimientos y controles, nombramiento de un oficial de cumplimiento, entrenamiento, y auditoría independiente.
- Se establezca un sistema de comunicaciones confidencial entre el gobierno y la industria de servicios financieros.
- Se implementen procedimientos de identificación de clientes para cuentas nuevas.
- Se ejercite una mejor diligencia con cuentas bancarias corresponsales y privadas mantenidas por personas que no son ciudadanos de los Estados Unidos.
- Se establezca por parte de FinCen, una red altamente segura para la presentación electrónica de informes BSA.

A título ilustrativo se reseñan los Estatutos y Leyes Federales Aprobadas por el Congreso, vinculados a la misma:

Título 31, Código de Impuestos Internos, Sección 5331 – fue aprobada en el 2001 como resultado de la Ley Patriota y duplica las provisiones de reportar del Código de Impuestos Internos, Sección 6050 I (Forma 8300). El reporte dual de esta información ahora se puede proveer al IRS y al Departamento del Tesoro, Red Para el Cumplimiento de Crímenes Financieros (FinCEN por sus siglas en inglés).

Título 31 Código de Estados Unidos, Sección 5332 – También como resultado de la Ley Patriota, surge el Estatuto de Efectivo Voluminoso. IRS-CI tiene jurisdicción para investigar las violaciones a este estatuto. Esto afecta a cualquier individuo que transporte o intente transportar efectivo u otros instrumentos monetarios mayores de \$10,000, desde un lugar en los Estados Unidos a otro lugar fuera de los Estados Unidos, o desde un lugar fuera de los Estados Unidos hacia dentro de los Estados Unidos, y con conocimiento lo esconde con el propósito de evadir los requisitos de reportar dicha transacción bajo el Título 31, Código de Estados Unidos 5316.

Estudio Comparado de la Legislación:

En primer lugar podemos observar como en todos los países existe una legislación bastante extensa sobre la prevención del lavado de capitales exponiendo una definición de que se considera blanqueo así como de ciertos requisitos necesarios para que esto suceda. Como denominador común todas ellas coinciden en que el lavado de activos se considerara como tal cuando el dinero provenga de la realización " directa o indirecta " de una actividad ilegal. Es decir que tanto que se cometa el delito como con que se sepa que esos activos provienen de una actividad ilegal ya se está cometiendo el delito y queda englobado dentro de la actividad de blanqueamiento de capitales.

Tanto en Francia como en México la legislación mas importante sobre el blanqueo de capitales nos las encontramos en el código penal y en el código penal Federal respectivamente mientras que en Gran Bretaña y EEUU la legislación mas importante la encontramos en dos leyes, la de productos de delito y la del secreto Bancario.

Atendiendo a las penas, la de Francia es la más baja de todas que oscila de entre 5 años y multa de 275.000 a 10 años y multa de 750.000 en su forma más agravada que aparece cuando se es parte de una banda organizada o se realiza valiéndose de las facilidades del ejercicio de una actividad profesional. Aclarar que la tentativa en el país galo conlleva las mismas penas que la consumación.

La siguiente más baja es la de Gran Bretaña en la que la pena máxima por este delito es de 14 años. Parece significativo que de los 4 países estudiados los dos Europeos sean los que contienen las penas menos graves de castigo por el blanqueamiento, quizás por tener menos historia de blanqueo de capitales o por ser más difícil al pertenecer los dos a la zona Euro que permite un control más exhaustivo por los países de su entorno. En este punto nos abordó la duda de si el cambio de moneda dentro de la zona Euro, es decir tener libras en vez de €, podría afectar positiva o negativamente al blanqueo de capitales haciéndolo más fácil o por el contrario dificultándolo; pero hay que darse cuenta de que hoy en día el blanqueo de dinero no sucede con maletines ni transporte físico (aunque a veces se dé) sino que mayormente son transferencias electrónicas en los que la distinción de monedas no afecta ni negativa ni positivamente al blanqueo ya que no deja de ser una cifra o letra en el ordenador. Por otro lado parece claro que debería dar cierta ventaja a la hora de controlar los capitales que entran de una manera u otra, aunque no hemos podido demostrarlo con datos por carecer de ellos y no encontrarlos.

En tercer lugar tenemos a México que tiene penas que oscilan de entre 6 a 15 años y de 1000 a 5000 días de multa. Estas penas se ven muy agravadas para el caso de la financiación de Terrorismo (que veremos más adelante) que ascienden la suma de 6 a 40 años de cárcel y hasta 200 días de multa lo que nos hace comprender la gran importancia que se da a este tipo de delitos en el país sur Americano.

En el caso de EEUU no podemos ofrecer una pena máxima o mínima ya que la existencia de los diferentes estados y sus respectivas leyes internas son muy distintas y atienden a valores diferentes, pero si observamos que la sanción penal máxima por violar un requisito de inscripción o no guardar la lista de agentes que exige la BSA (ojo, no por el blanqueo de dinero) es una multa de hasta \$500,000 o un tiempo en prisión de hasta 10 años.

De las cuatro estudiadas EEUU tiene la legislación más amplia ya que contiene numerosas leyes que abarcan el termino blanqueamiento de dinero en diferentes ramas a la vez que tiene numerosos requisitos que las otras legislaciones no contemplan. Como claro ejemplo de esto último es que las leyes americanas otorgan capacidad para confiscar dinero o bienes utilizados en actividades ilícitas o resultantes de estas incluso a los bancos, así como que el Presidente debe de presentar todos los 1 de Febrero en el congreso una

estrategia anual sobre la prevención del blanqueo de dinero. Las leyes americanas obligan a todas las instituciones financieras a que establezcan programas de cumplimiento antillavado y la no inscripción de una MSB (empresas de servicios monetarios) en el registro se considera como un delito federal. También hace que sea ilegal que una institución financiera o un empleado revele a cualquier persona involucrada en una transacción sospechosa que ha sido presentado un informe de Transacción sospechosa sobre ella. Por el contrario protege a cualquier institución de la responsabilidad civil por informar de una transacción sospechosa, en este caso, al igual que en Francia que la información suministrada de buena fe no tendrá responsabilidad civil y encaso de producir lesiones el responsable será el estado.

Algo que los cuatro países comparados tienen en común es que en todas sus legislaciones se relaciona el blanqueo de capitales con el financiamiento del terrorismo, teniendo leyes o apartados dirigidos únicamente contra este fin que suele agravar la pena o condenarla en mayor medida, lo que sugiere que la mayor forma para acabar con este tipo de delitos es cortar su financiación a base de legislación para la prevención del blanqueamiento de activos.

Para acabar con la comparación legislativa cabe destacar al Reino Unido en el que a diferencia de otras legislaciones como EEUU y Francia los delitos de lavado de dinero no se limitan al producto de delitos graves, ni hay límites monetarios ni hay necesidad de que exista un diseño de lavado de dinero o efectos a una acción para que pueda considerarse delito de lavado de dinero. En Gran Bretaña el delito no tiene por que implicar el dinero ya que se abarcan los activos de cualquier tipo. Por lo que una persona que cometa un delito adquisitivo de cualquier forma también interviene en la comisión de un delito de lavado de dinero en virtud de su legislación.

SUJETOS OBLIGADOS

FRANCIA :

Las profesiones obligadas según el artículo L561-2 del CMF remitirán a TRACFIN informes sobre las transacciones financieras atípicas. Estos sujetos son:

- **Profesiones financieras:**
 - Los bancos y las entidades de crédito
 - Los bancos de emisión;
 - Compañías de seguros;
 - Las empresas de inversión;
 - Los cambiadores.
- **Profesiones no financieras:**
 - Los bienes intermedios;
 - Los líderes de los casinos;
 - Los líderes de los grupos, clubes y empresas organizadoras de juegos de azar, loterías, París, las apuestas deportivas o de caballo (Juegos francés, PMU ...)
 - Las personas que habitualmente se dedica al comercio o la organización de la venta de piedras preciosas, metales preciosos, antigüedades u obras de arte;
 - Contadores Públicos;
 - Los auditores de cuentas;
 - Notarios;
 - Los alguaciles
 - El administradores y representantes legales;
 - Los abogados
 - Los subastadores judicial
 - Empresas de ventas de bienes muebles en subasta pública;
 - Empresas domiciliadas;
 - Los agentes de deportes.

Sólo la información de estas profesiones será admisible.

Sus declaraciones serán enviadas a TRACFIN, pero este organismo no será quien las procese, sino que las comunicará en caso de que proceda a la autoridad judicial o administrativa que corresponda.

GRAN BRETAÑA:

Cualquier persona que cometa un delito adquisitivo, es decir, adquisición procedente de una actividad ilícita de la que obtiene algún beneficio en forma de dinero o un bien de cualquier tipo en el Reino Unido, inevitablemente, también interviene en la comisión de un delito de lavado de dinero en virtud de la legislación esta. Por lo que será la persona que se encuentre en el sector regulado la que tenga esa obligación de Informar.

Según el reglamento de lavado de dinero de 2007 son:

- (a) entidades de crédito;
- (b) entidades financieras;
- (c) auditores, profesionales de la insolvencia, contadores externos y asesores fiscales;
- (d) independiente de la profesión jurídica;
- (e) confianza o empresa proveedores;
- (f) agentes inmobiliarios;
- (g) distribuidores alto valor;
- (h) casinos.

MEXICO:

Podemos dividir los sujetos obligados por la legislación mexicana en función del órgano supervisor, o según la ley que define su actuación en caso de detectar alguna conducta sospechosa. Como el ámbito legislativo ya lo hemos tratado y sólo sería incluir los sujetos en su contexto correspondiente. Plantearemos una clasificación según el órgano supervisor:

En primer lugar, tenemos cómo órgano supervisor a la CNBV, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que tiene como sujetos obligados: a los almacenes generales de depósito, las Arrendadoras Financieras, las Casas de Bolsa, las Casas de Cambio, las empresas de Factoraje Financiero, las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, las Instituciones de Banca de Desarrollo, Las Instituciones de Banca Múltiple, Las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, las Sociedades Operadoras de Sociedades de inversión, y las Uniones de crédito.

En segundo lugar, tenemos las entidades supervisadas por la CNSF, la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas, entre las que encontramos a las Instituciones de finanzas, y las Instituciones de Seguros.

En tercer lugar, tenemos a la CONSAR, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la cual supervisa la actuación de los Administradores de Fondos para el Retiro.

Y en cuarto, y último lugar, encontramos dentro de la supervisión del SAT, Servicio de Administración Tributaria, a los Centro Cambiarios, los Transmisores de Dinero y a las Sociedades Financieras Objeto de Depósito.

Tras esta clasificación en la que se engloban todos los sujetos obligados, debemos conocer cuáles son concretamente las obligaciones de estas entidades.

Lo primero que deben hacer es identificar a su cliente, para ello se establecen unos requisitos mínimos que deben adoptar los sujetos obligados para conocer a sus clientes y usuarios, ante de establecer con ellos cualquier relación comercial. Entre estos requisitos, se exige la integración de un

expediente de identificación del Cliente, con el que se conocerán los datos necesarios para identificarlo.

Tras esto, y según las políticas establecidas, se deberá realizar un conocimiento del cliente con el fin de poder clasificarlo según su transaccionalidad, es decir, según las operaciones de trabajo que realiza.

Y por último, si el sujeto obligado detecta alguna conducta de carácter relevante, inusual o preocupante (posteriormente indicaremos la diferencia entre estos tres tipos de operaciones), deberá informar.

Estas políticas tanto de identificación como del conocimiento del cliente son elaboradas por un órgano colegiado con el que han de contar todos los sujetos obligados, a este órgano se le denomina Órgano de Comunicación y Control. Otra de las tareas de este órgano, impuesta a los sujetos obligados por ley, es aprobar programas de capacitación en materia de prevención, detección y reporte de operaciones.

Los sujetos obligados deberán contar con un sistema informatizado para conservar y actualizar la información de sus clientes, y así poder detectar y en su caso reportar las operaciones.

EEUU:

La Red Contra los Delitos Financieros como hemos dicho es una agencia del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, que administra y dicta las regulaciones de conformidad con la Ley de Secreto Bancario (BSA). A través de ciertos requisitos de informe y archivo de la BSA, se crean rastros de papel de las transacciones que los agentes de la ley, del orden y otros pueden utilizar en investigaciones criminales, impositivas y regulatorias. Los sujetos obligados de estos informes son:

denominadas colectivamente como "bancos":

- los bancos ,
- instituciones de ahorros y préstamos,
- uniones de crédito y o
- Otras instituciones depositarias denominadas colectivamente como "no - bancos" a otras empresas definidas como instituciones financieras, incluyendo:
 - casinos,
 - Agentes de bolsa
 - agentes de valores
 - empresas de servicios monetarios

Las regulaciones de la BSA requieren que ciertas Empresas de Servicios Monetarios (MSBs) se inscriban en FinCEN y preparen y mantengan una lista

de agentes, si los hubiera ya que la MSb que no se encuentre registrada estará cometiendo un delito Federal como ya dijimos.

Estudio comparado de los sujetos obligados

Cómo podemos observar cada país nos ofrece un listado más o menos amplio de sus sujetos obligados regulados tanto en códigos, como es el caso de Francia; en Reglamento, cómo es el caso del Reino Unido; o en forma de ley, en Estados Unidos. Algunos de estos países como son Francia y México ofrecen una clasificación dentro de los sujetos obligados, distinguiendo entre profesiones financieras y no financieras en el primer caso. Y en función del órgano supervisor. Mientras que los otros dos países se limitan a proporcionar un listado sin más.

Entre los sujetos obligados vistos, llama la atención algunas diferencias entre los países como puede ser el hecho de que en México no se obligue a los casinos, mientras que los demás países si lo hacen. Lo mismo ocurre con los agentes inmobiliarios, las compañías de seguros, y las casas de cambio en Reino Unido, que no tiene cómo sujetos obligados a estos sujetos. Y sólo una diferencia más, de todas las que podríamos analizar en este ámbito, la referente a los abogados, los cuales si se encuentran obligados en Francia y Reino Unido, y no lo están en México y Estados Unidos.

Pero más allá de estas diferencias entre el listado de sujetos, cabe decir que todos coinciden en incluir a las entidades bancarias y de crédito, debido a que son las profesiones que más interactúan con el dinero y pueden conocer de las operaciones sospechosas por muy diversos medios como pueden ser las sumas de las cuentas, así como su fluctuación...

Por otro lado encontramos ciertas condiciones específicas dentro de cada uno de los países que es necesario señalar.

En el caso de Francia, que sólo se admitan los reportes realizados por las entidades y profesiones citadas en su lista.

En contraposición en el Reino Unido, se exige que todo aquel que adquiera un bien o dinero de una actividad ilícita tenga la obligación de informar, lo que nos indica que su lista no es limitativa como ocurre con Francia.

En cuanto a México que es quien presenta una mayor singularidad en este ámbito, cabe destacar, su red de órganos supervisores clasificando así a los sujetos obligados por ramas. Las entidades son las encargadas de

identificar, conocer y clasificar al cliente, y posteriormente le envían los informes a estos supervisores, que a su vez los transfieren a la Unidad de Inteligencia financiera.

Destacar también la obligación de los sujetos obligados es la creación de un Órgano colegiado de Comunicación y Control, encargado de definir las políticas de sus obligaciones, así como de proveer de cursos de capacitación para una mayor eficacia.

Y por último en Estados Unidos, únicamente destacar la obligación impuesta a las entidades bancarias, bajo de pena de delito federal, de inscribirse en el FINCEN en el momento de su constitución.

CONDUCTAS SOSPECHOSAS

FRANCIA:

Los sujetos citados anteriormente, tienen la obligación de informar de las operaciones de las que saben, sospechan o tienen indicios razonables para sospechar que provienen de un delito punible que lleve aparejada una pena privativa de libertad superior a un año o que participen en la financiación del terrorismo.

El artículo L 561-15 del CMF proporciona un tratamiento especial contra el fraude fiscal. Este tratamiento se basa en que cuando exista lo citado en el párrafo anterior o alguno o varios de los criterios que expondremos a continuación, expuestos en el Decreto nº 874/2009 de 16 de Julio de 2009, se deberá informar. Estos criterios son:

1º El uso de empresas ficticias, cuya actividad no es consistente con el propósito, o que tengan su domicilio social en un Estado o territorio que no ha celebrado con Francia un tratado tributario para facilitar el acceso a la información bancaria, identificados a partir de una lista publicada por las autoridades fiscales, o a la dirección privada de un beneficiario de la transacción sospechosa, en un domicilio en el sentido del artículo L. 123-11 del Código de Comercio.

2º La ejecución de las transacciones financieras de las empresas en que los cambios legales se han producido de forma no justificada con la situación económica de la empresa.

3º El uso de la interposición de las personas que intervienen en apariencia como titulares de la sociedad pero que no intervienen, o los individuos involucrados en las transacciones financieras.

4º La realización de operaciones financieras incoherentes con respecto a las actividades habituales de la empresa o actividad sospechosa en áreas susceptibles al fraude en el IVA, como las áreas de la informática, la telefonía, los equipos electrónicos, equipos eléctricos, equipo de música y video.

5º El fuerte crecimiento inexplicable, en un corto período, las cantidades acreditadas a la cuenta recién abierta, o menos activos o inactivos, si va acompañada de un aumento en el número y volumen de las transacciones.

6º El hallazgo de anomalías en las facturas u órdenes de compra cuando se presentan como pruebas de las transacciones financieras, tales como la ausencia del número de inscripción en el registro de comercio y empresas, el número SIREN, el número de IVA, número de factura, dirección o fecha.

7º El uso inexplicable de cuentas, utilizadas como cuentas de tránsito o por las cuales transitan múltiples operaciones con grandes flujos de efectivo, mientras que los saldos a menudo son cercanos a cero.

8º La retirada frecuente de especies a una cuenta profesional o un abono en cuenta, no se justifica por el nivel o la naturaleza de la actividad económica.

9º La dificultad de identificar a los beneficiarios y los vínculos entre el origen y el destino de los fondos debido a la utilización de las cuentas provisionales o cuentas profesionales no financieras como las cuentas no financieras de paso, o el uso de estructuras corporativas complejas y los mecanismos legales y financieros hacen que sea una gestión muy poco transparente para la administración.

10º Las transacciones financieras internacionales, sin causa aparente económica o legal limitadas principalmente a los tránsitos simples de fondos hacia o desde el extranjero.

11º La negativa del cliente para producir documentos en cuanto al origen de los fondos recibidos o a los motivos avanzados de los pagos, o la incapacidad para producir estas piezas.

12º La transferencia de fondos a un país extranjero después de su repatriación en forma de préstamos.

13º La organización de la insolvencia, la venta rápida de activos a personas físicas o jurídicas o en condiciones que se traducen en un desequilibrio manifiesto e injustificado de las cláusulas abusivas de venta.

14º El uso regular de personas físicas domiciliadas y que trabajan en Francia con las cuentas de empresas extranjeras.

15º El depósito de fondos por parte de un individuo, sin relacionarse con su negocio o su situación patrimonial conocida.

16º De la realización de una transacción de bienes inmobiliarios a un precio manifiestamente infravalorado.

GRAN BRETAÑA:

En el Reino Unido, como ya hemos visto no es necesario un diseño o acción para que se constituya delito de lavado de dinero pero se considerará conducta sospechosa cuando un negocio en el sector regulado realice:

- La aceptación por parte de una entidad de crédito de depósitos u otros fondos reembolsables del sector público, o la concesión de una entidad de crédito de créditos por cuenta propia;

- El ejercicio de uno o más de las actividades enumeradas en los puntos 2 a 12 y 14 de la Directiva de consolidación bancaria por una empresa distinta:

a) una entidad de crédito; o

b) una empresa cuya única actividad enumerada es comercial por cuenta propia en uno o varios de los productos enumerados en el punto 7 del anexo 1 a la banca Directiva de consolidación y que no actúa en nombre de un cliente (que es, un tercero que no es un miembro del mismo grupo que la empresa);

- El ejercicio de las actividades cubiertas por la Directiva de consolidación de seguros de vida por una compañía de seguros autorizada conforme a lo dispuesto en dicha Directiva;

- La prestación de servicios de inversión o la realización de actividades de inversión por una persona (distinta de una caída en el artículo 2 de los mercados financieros) Los instrumentos de directiva cuya ocupación regular o negocio es la disposición a otras personas de un servicio de inversión o el rendimiento de la inversión actividad sobre una base profesional;
- La comercialización u otra oferta de unidades o recursos compartidos por una inversión colectiva de una empresa;
- Las actividades de un intermediario como seguro, , en materia de contratos de largo plazo de seguros
- Las actividades del Banco de ahorro nacional;
- Cualquier actividad con el fin de recaudar fondos autorizados a plantearse bajo la ley nacional de préstamos 1968(b) bajo los auspicios del Director de Ahorro;
- El ejercicio de la auditoría legal de trabajo en el sentido de la sección 1210 de la de la ley de empresas de 2006 (significado de "Comisario" etc.) por cualquier empresa o por quien es un auditor legal en el sentido de la parte 42 de la ley (auditores estatutarios);
- Las actividades de una persona designada para actuar como un practicante de insolvencia dentro del significado del artículo 388 de la ley de insolvencia 1986(d) (significado de "actuar como practicante de insolvencia") o el artículo 3 de la orden de insolvencia (Irlanda del Norte) 1989;
- El suministro a otras personas de los servicios de contabilidad por una empresa o que por medio de negocios proporciona tales servicios a otras personas;
- La prestación de asesoramiento sobre los asuntos de impuestos de otras personas por una empresa o sea practicante que por medio de negocios proporciona asesoramiento sobre los asuntos de impuestos de otro personas;
- La participación en transacciones de bienes reales o financieras relativas a:
 - a) la compra y venta de bienes inmuebles (o, en Escocia, propiedad hereditaria) o entidades empresariales;
 - b) el manejo de dinero del cliente, valores u otros activos;
 - c) la apertura o gestión de banco, ahorros o cuentas de valores;
 - d) la organización de las contribuciones necesarias para la creación, operación o Administración de empresas; o
 - e) la creación, operación o administración de Fideicomisos, compañías o similares estructuras,

MÉXICO:

Cabe distinguir entre tres tipos de actividades sospechosas, definidas por la UIF:

- Operaciones Relevantes: de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son todas aquellas operaciones con las instituciones financieras y demás sujetos obligados realizadas con billetes y monedas de curso legal en México o en cualquier otro país, así como con cheques de viajero, monedas de platino, oro y plata, con una cantidad igual

o superior al equivalente en moneda nacional, a diez mil dólares estadounidenses.

Los reportes de operaciones relevantes constituyen una base de referencia en el proceso de análisis de la UIF, complementando la información de los sujetos contenida en los expedientes consolidados.

- Operaciones Inusuales: de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son las conductas o comportamientos que no concuerden con los antecedentes o las actividades conocidas o declaradas por los respectivos clientes de los sujetos obligados, así como con su patrón habitual de comportamiento, ya sea por su cantidad, frecuencia, tipo... y sin que exista justificación para dicha operación.

Este concepto de operaciones inusuales también engloba a aquellas en que los recursos pudiesen ubicarse en alguno de los supuestos de los artículos 139,148 Bis o 400 del Código Penal Federal expuestos en el punto 2.

- Operaciones preocupantes: según las disposiciones emitidas también por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, decir que en ellas se integran las operaciones, conductas o comportamientos de los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de los sujetos obligados, y en especial de los de las entidades financieras, cuando por sus características, pudieran contravenir o vulnerar la aplicación de las normas en esa misma materia, o cuando por cualquier otra causa resulte dubitativa para el sujeto obligado en cuestión.

En el caso de las operaciones inusuales y preocupantes la UIF, realizó en mayo de 2004, una guía que puede ser consultada por los sujetos obligados, y cuyo objetivo es mejorar la calidad de los reportes realizados. En este informe enumera una serie de ejemplos, con carácter enunciativo no limitativo. Esta guía se compone de una primera parte de ámbito general para todos los sujetos obligados, y de una segunda parte en la que se centra en 4 sectores: el Bancario, el bursátil, el asegurador, y el afianzador.

EEUU:

Los reportes de operaciones sospechosas (SAR, según sus siglas en inglés) constituyen una parte esencial en el programa de lucha contra el lavado de dinero. Las reglas sobre este sistema fueron emitidas en Julio de 2002, por la FinCEN, bajo la Sección 356 del "USA PATRIOT ACT". Esta normativa entró en vigor en Enero de 2003. Las entidades financieras están encargadas de identificar las actividades que puedan tener el carácter de sospechosas de sus clientes siguiendo las instrucciones de las normativas al respecto y enviando el reporte a la FinCEN del Departamento de Hacienda, cuando la entidad conoce, sospecha o tiene alguna razón para sospechar que:

1). Existe algún movimiento inusual o sospechoso o tiene algún conocimiento de que se está violando alguna normativa federal, o se están realizando

transacciones que puedan provenir del lavado de activos, o cuando algún director, oficial, gerente o empleado de la entidad contribuya a la comisión de actividades de este tipo;

2). En caso de transacciones que se realicen de cinco mil dólares (\$5.000) o más, cuando se tenga la sospecha de que el dinero tenga alguna procedencia dudosa, o que tienda a legitimar activos que provienen de delitos graves. No sólo se trata de transacciones realizadas en efectivo, sino también aquellas que se realizan con documentos de crédito, o que vinculan dinero que se transfiere de cuentas a cuentas;

3). Transacciones que por su cuantía pueden tener el carácter de sospechosas, transacciones derivadas de operaciones ilegales por no ser habituales según el cliente que las realiza, o aquellas que conducen a evadir algún tipo de control o plan para no cumplir con normativas federales.

Estudio comparado de las actividades sospechosas

Cómo vemos existen una perceptible diferencia entre los países americanos y europeos en este aspecto. Mientras que los europeos optan por la realización de una lista de las operaciones a reportar más o menos extensa, los americanos optan por enumerar una clasificación de las operaciones a reportar, sin ser tan exhaustivos.

Esto puede tener su pros y sus contras, ya que puede crear la confusión en el caso de los parámetros subjetivos, como son las operaciones inusuales o relevantes en México, pero a su vez puede ser beneficioso en cuanto a que engloban un mayor número de operaciones aunque posteriormente, al ser investigadas se desechen por ser lícitas.

Entre los dos países americanos, nos ha resultado llamativo que mientras en México, uno de los grandes países del narcotráfico, se opta por informar de las operaciones de más del equivalente a más de 10.000 dólares estadounidenses en Estado Unidos, la cuantía puede ser menor, 5.000 dólares o incluso menos. Resulta llamativo puesto que en Estados habitan un gran número de personas lo que puede llevar a pensar que la delincuencia sea mayor, y que por tanto la cifra sea baja para tener un mayor control y detectar así un mayor número de operaciones pero no sucede así en México, aun sabiendo de sus problemas con el narcotráfico la cantidad parece demasiado alta para llevar un control mas exhaustivo. ¿A qué puede deberse esto? Pos la verdad, no lo sabemos a ciencia cierta, pero podría ser que a las autoridades no les interese rebajarlo por algún motivo...

En cuanto a las peculiaridades de cada uno de estos países podemos destacar:

En Francia, la distinción que se hace los productos que puedan tener una procedencia ilícita proveniente de un delito con más de un año de prisión o de financiación del terrorismo con independencia de su pena, por lo que si proviene de un delito con menor pena, en principio y si no se engloba en algún otro criterio de los mencionados no habría obligación de reportarlo.

En el Reino Unido, que sólo se propongan las conductas para las actividades en las que se desarrolla su sector regulado, bancos, seguros, auditorías...

En México, y a nuestro parecer, la gran estructuración de sus operaciones en tres tipos que engloban una gran cantidad de supuestos cómo veremos en las estadísticas. Además de ello la preocupación de la Unidad de la Inteligencia Financiera, para mejorar la calidad de los reportes especialmente en el ámbito de los sectores, bancario, bursátil, asegurador y afianzador.

Y en Estados Unidos, la posibilidad de reportar de manera urgente como ya hemos comentado las operaciones consideradas urgentes. Así como la obligación de conservar los informes durante 5 años por si fueren requeridos por el FINCEN u algún otro organismo de naturaleza similar.

COMO Y CUANDO INFORMAR

FRANCIA:

Cómo informar

Para realizar un reporte de operación sospechosa, la asociación profesional debe designar un corresponsal. Este corresponsal puede ser un profesional involucrado en la lucha contra el blanqueamiento de capitales, que asumirá las funciones de información y correspondencia.

El declarante es el responsable de la transmisión de las declaraciones con el servicio. Esta persona proporciona el vínculo con TRACFIN, que va a recibir las declaraciones, y a tratar las solicitudes de documentos o piezas.

TRACFIN tiene a disposición de los profesionales un formulario de inscripción. Cualquier cambio en las personas declarantes, así como cualquier modificación relacionada con el tema que se ha declarado, debe ser comunicado al TRACFIN y si fuese necesario, a la autoridad supervisora.

La declaración se realizará de forma general por escrito. Aunque cabe excepcionalmente la posibilidad de realizarla oralmente. En este último caso, la presencia del declarante es necesaria y la declaración deberá de estar acompañada de algún documento justificativo de su denuncia.

TRACFIN entrega un acuse de recibo de los informes realizados por el declarante, a menos que éste indique expresamente que no se desea ser el receptor de la acusación.

El contenido de este informe deberá contener al menos:

- Elementos de identificación de la organización informante, así como la firma del declarante.
- Elementos de identificación y conocimiento del cliente, así como el beneficiario, el propósito y la naturaleza de la relación comercial indicada.
- Elementos de análisis de la sospecha que justifiquen la declaración. Se debe incluir una descripción precisa de las transacciones sospechosas y los motivos que han llevado a practicar la denuncia.
- Orientaciones especiales en casos específicos:
 - Cuando se refiera a una transacción que aún no se ha efectuado se deberá indicar el tiempo que quede para su ejecución, para que TRACFIN pueda ejercer su derecho de objeción.
 - Cuando se trate de una tentativa de blanqueo de dinero, esta contendrá la información del cliente y toda aquella que sea requerida.

El informe podrá ser enviado por correo a la dirección indicada en la página de TRACFIN, o por internet, más rápido y menos costoso.

Cuándo informar

La declaración debe presentarse antes de que se realice la operación sospechosa, con el fin de permitir que TRACFIN ejerza su derecho de objeción.

Por tanto, el profesional no debe realizar ninguna operación de la que tenga sospecha.

Sin embargo, la declaración puede ser realizada tras la finalización de la transacción en tres casos:

- Incapacidad de suspender su ejecución
- El informe podría obstaculizar el buen cauce de las investigaciones en curso.
- La sospecha surgió tras la finalización de la transacción.

Los profesionales están obligados a mantener durante 5 años las piezas y documentos obtenidos bajo la vigilancia.

GRAN BRETAÑA:

Cómo Informar :

El método preferido de presentación de informes es el envío electrónico de informes de actividades sospechosas (SAR). Las ventajas del sistema SAR en línea son las siguientes:

- Permite para 24 / 7 de informes.
- Sea segura.
- Crea un acuse de recibo electrónico de cada búsqueda y salvamento que proporciona un número de referencia único para el reportero.
- Permite a SOCA que la información SAR vaya más rápidamente a disposición de los investigadores.
- Acelera la identificación y gestión de la SAR que requieran el consentimiento de SOCA de proceder.

La Unidad de Inteligencia Financiera (UKFIU) recibe SAR por correo, fax y por vía electrónica. Los dos primeros métodos requieren un procesamiento manual - la digitalización de documentos, el desciframiento de los informes escritos a mano y entrada de datos - que puede llevar a retrasos en los informes a disposición de los investigadores.

Aunque un pequeño número de empresas que presenten altos volúmenes de SAR tienen acuerdos específicos entre ellos, en lugar de mayor intercambio electrónico de datos, la mayoría de las empresas utilizan un formato de reporte en línea ("SAR en línea") a través de un enlace en la página web de SOCA.

El contenido y la calidad de la SAR puede afectar la capacidad del UKFIU de priorizar y procesar el informe y la decisión de las autoridades educativas locales o la capacidad para investigar. A menudo, un dato aparentemente irrelevante de la información puede convertirse en una valiosa pieza de inteligencia.

No siempre se puede tener información completa sobre los temas de sus informes, especialmente en circunstancias en las que están informando sobre temas que no son sus clientes como, proveedores. Cuanto mejor sea la información la identificación y la explicación de las sospechas, mayor será la probabilidad de que el UKFIU sea capaz de hacer coincidir los datos de inteligencia de otros y ponerla en uso activo.

Por lo tanto, si es posible, debe incluirse:

- Nombre completo del sujeto, fecha de nacimiento y dirección (es), incluyendo el código postal.
- Detalles del sujeto, tales como números de Seguro Nacional, registro de vehículos, licencia de conducir, pasaporte, números de teléfono, direcciones de sitios web.
- Detalles de la ocupación / empleador.
- Los detalles de cualquier asociado de la asignatura.
- Datos de la empresa, incluyendo el nombre legal completo y la designación, por ejemplo, Limited, plc, o el término correspondiente, si fuera del Reino Unido (SA en España, GmbH en Alemania, etc.) También el número de registro DHSS (de identificación fiscal y número de IVA, si está disponible), el país de constitución, direcciones, números de teléfono, direcciones de correo electrónico, direcciones de sitios web, etc
- Si es apropiado para su negocio, incluir el tema del número de cuenta / política de números y detalles de la transacción (incluyendo los detalles de cuenta del destinatario).
- Tipo de tema, autor, por ejemplo, la víctima, o desconocido, donde su papel en la actividad no está claro.

Además de esta información, debe incluirse una razón de sus sospechas, proporcionando una explicación concisa y focalizada de por qué la actividad es sospechosa o inusual, incluyendo: la fecha de la actividad, el tipo de producto o servicio así cómo la actividad que se ha llevado a cabo o, y el motivo de sospecha.

Se pide, no especular sobre el delito ya que esto influye a menudo en que investigará el SAR, y puede ser engañoso. Es importante que la información relevante se efectúe dentro de los campos correspondientes ya que hay una serie de campos que deben completarse para que un informe sea aceptado por SOCA.

Como antes dijimos: Una de las defensas de los delitos de lavado de dinero en las Secciones 327-329 de la ley POCA es la realización de una divulgación no autorizada y la obtención del consentimiento apropiado.

Una divulgación no autorizada (Sección 338) es una revelación que se hace:

- antes que una persona lleva a cabo el acto prohibido por los artículos 327-329
- mientras que una persona está llevando a cabo el acto prohibido por los artículos 327-329, el acto de haber comenzado en un momento en el que el divulgador no sabe o sospecha que la propiedad es el producto del delito y la divulgación se hace por iniciativa propia del divulgador, o
- después de del acto prohibido por los artículos 327 a 329 y se hace por iniciativa propia del divulgador tan pronto como sea posible después del acto.

El consentimiento apropiado es el consentimiento de un oficial de policía, oficial de aduanas o SOCA para llevar a cabo un acto prohibido (Sección 335).

Un elemento clave del acuerdo es la especificación de plazos en los que las autoridades deben responder a una divulgación no autorizada en circunstancias en que se requiere una decisión de autorización. La ley especifica que las decisiones y el consentimiento debe ser hecho dentro de los siete días hábiles. Si no se oye nada en ese momento, el divulgador puede proceder a un acto prohibido obteniendo una defensa en contra de los tres principales delitos de lavado de dinero.

Si el consentimiento es retenido dentro de los siete días de trabajo, las autoridades tienen un plazo mayor de 31 días naturales para que puedan tomar medidas adicionales, tales como solicitar una orden judicial para impedir los activos en cuestión. Si no se oye nada después de la finalización del período de 31 días, el divulgador puede proceder con la transacción con una defensa en contra de los tres principales delitos de lavado de dinero.

Al pedir el consentimiento, es importante identificar lo más claramente posible:

- el beneficio se sospecha de una conducta criminal (la propiedad 'criminal'), incluyendo, cuando sea posible, el importe de la prestación
- la razón por la que se sospecha que la propiedad es criminal
- el proyecto del acto prohibido.
- Datos de la otra parte / partes involucradas en el tratamiento de la propiedad criminales, incluyendo sus fechas de nacimiento y direcciones en su caso (en caso de que dicha información se llevan a cabo rutinariamente por los periodistas en el sector regulado con el fin de cumplir con los requisitos de las normas sobre blanqueo de capitales).

Todas las solicitudes de consentimiento apropiado son tratados como una prioridad dentro de SOCA. El objetivo es proporcionar la respuesta más rápida posible a un reportero (el que reporta).

Cuándo informar:

El período de preaviso de siete días comienza el día después de hacer una revelación. El período de notificación consta de siete días hábiles y excluye festivos y fines de semana.

El propósito del período de preaviso de siete días es permitir al SOCA un tiempo de aplicación de la ley de riesgos asociados a evaluar, analizar, la investigación y llevar a cabo nuevas investigaciones en relación con la información divulgada con el fin de determinar la mejor respuesta a la solicitud de autorización. SOCA tiene como objetivo proporcionar la respuesta más rápida posible, pero algunas de las decisiones sobre las solicitudes de autorización tardarán más que otras.

Una decisión de autorización general, se comunicará por teléfono con el fin de proporcionar la respuesta más rápida posible. SOCA también le enviará una carta por correo de registro de la decisión, pero no es necesario esperar a esta carta con el fin de proceder con el acto prohibido, si se concede el consentimiento verbal.

SOCA es consciente del riesgo de intermediarios, incluso dentro de la misma organización y se esfuerza por comunicarse sólo con personas cuyos datos son verificables por SOCA por lo que tal vez se desee nombrar a un encargado para hacer frente a las decisiones relativas a la solicitud de consentimiento, con el fin de evitar demoras. Los detalles estos y sus suplentes, incluidos los números de teléfono de línea directa, deben ser registrados en SOCA

Cuando el consentimiento es otorgado por SOCA, el agente es libre de emprender el acto prohibido ya que informó sin cometer un delito de blanqueo de capitales en relación con el acto. El consentimiento no se extiende a cualquier acto criminal o la propiedad que no se detallan en la información inicial o de acuerdo con SOCA de ahí la gran importancia de informar claramente.

MEXICO:

Como informar

En México el reporte de las operaciones relevantes, inusuales y/o preocupantes se realiza mediante el órgano supervisor del sujeto obligado que detecta o tiene conocimiento de este tipo de operaciones. Estos supervisores transfieren la información a la UIF, y esta posteriormente la transmitirá a la Autoridad del Poder Judicial.

Otra fuente de recepción son las aduanas, que informan sobre la entrada y salida de dinero del país.

En cuanto a la forma, existe un formato oficial que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Diciembre de 2004, el cual fue reformado en mayo de 2005, ubicándolo dentro de una página de internet que se encuentra disposición de los sujetos obligados.

En caso de detectar una operación que fuera a la vez, por ejemplo, relevante e inusual, es decir que reúna dos conductas sospechosas, se deberán informar por separado.

En ningún caso se informará al cliente en cuestión de que se ha reportado la operación al SAT o a cualquier otro órgano supervisor. Debe mantenerse en secreto

Cuando informar

El reporte de la operación se deberá hacer lo antes posible desde que se ha detectado la conducta supuestamente sospechosa. Existen varios plazos para enviar el informe.

En el caso de las operaciones relevantes, se deberán remitir trimestralmente a la Secretaría de hacienda y Crédito Público por medio del órgano supervisor correspondiente. El plazo son 10 días hábiles después del cierre de las operaciones del último mes del trimestre en cuestión. También se deberá informar en caso de no haber realizado ninguna operación relevante en esos tres meses.

En cuanto a los reportes relativos a las operaciones inusuales, se deberán remitir al órgano supervisor, dentro de los 30 días naturales contados a partir de que se detecte la operación. Sin que haya que emitir informes obligatorios de forma periódica.

Y por último con respecto a las operaciones preocupantes, se les impone el mismo plazo, es decir, 30 días naturales contados desde la detección de la operación sospechosa. En este caso tampoco habrá que emitir informes de forma periódica.

EEUU:

Como Informar.

Consta de un proceso de inscripción en la que existen una serie de agentes que deben hacer informes de transacciones sospechosas o SAR a distintos registros mediante la BSA:

- Inscripción: Cada empresa que cumpla con la definición de una MSB (empresas de servicio monetario) debe inscribirse, a excepción de las siguientes:
- Una empresa que es una MSB solamente porque sirve como un agente de otra MSB;
- Una empresa que es una MSB solamente como una emisora, vendedora, o canjeadora de valor almacenado;
- El Servicio Postal de los Estados Unidos y agencias de los Estados Unidos, de cualquier Estado, o de cualquier subdivisión política de cualquier Estado.

No se requiere que una oficina sucursal de una MSB presente su propio formulario de inscripción.

El FinCEN está considerando enmendar la regulación de la BSA para requerir que todos los MSBs se registren.

Lista de Agentes

- Las MSBs que deben inscribirse tienen que preparar y mantener una lista de sus agentes, si los hubiera, cada 1º de Enero para el período de los 12 meses previos.
- Cuando sea solicitado, las MSBs deben poner su lista de agentes a disposición del FinCEN y de cualquier otra agencia de cumplimiento de la ley o supervisora apropiada (incluyendo el Servicio de Impuestos Internos (IRS por sus siglas en inglés) en su calidad de autoridad examinadora de la BSA).

Informe de Transacción Sospechosa (SAR por sus siglas en inglés)

Las MSBs a las que se les requiere presentar SARs son:

- MSBs que proporcionan servicios como transmisoras de dinero;
- Cambiadores y Agentes de Divisas/Dinero en Efectivo;
- Emisoras, vendedoras, o canjeadoras de giros postales;
- Emisoras, vendedoras, o canjeadoras de cheques de viajero;
- El Servicio Postal de los Estados Unidos.

FinCEN está considerando enmendar la regulación del SAR para requerir que todos los pagadores de cheques informen transacciones sospechosas. Las MSBs deben conservar una copia de todos los SARs presentados al igual que el original o el registro de negocios equivalente de cualquier documentación de respaldo durante un período de cinco años a partir de la fecha del informe. La documentación de respaldo debe estar identificada como tal, y, a pesar que no debe ser presentada con el informe, se considera que la documentación de respaldo ha sido presentada con el informe. Cuando

sea solicitado, las MSBs deben poner toda la información de respaldo a disposición del FinCEN y de cualquier otra agencia de cumplimiento de la ley o supervisora apropiada (incluyendo el IRS en su calidad de autoridad examinadora de la BSA).

Programa de Cumplimiento Anti lavado de Dinero (AML por sus siglas en inglés): se requiere que todas las MSBs, incluyendo emisoras, vendedoras, o canjeadoras de valor almacenado, desarrollen e implementen un programa de cumplimiento AML de acuerdo con lo requerido por la sección 352 de la Ley PATRIOTA DE LOS ESTADOS UNIDOS e implementada por regulación en 31 CFR 103.125.

Informe de Transacción en Efectivo (CTR por sus siglas en inglés): Las MSBs deben presentar CTRs sobre las transacciones en dinero en efectivo que involucren mas de \$10,000, ya sea de ingreso o retiro en efectivo, realizadas por, a través de, o a la MSB durante un mismo día a nombre de una misma persona.

“Registro” de Instrumento Monetario: Las MSBs deben mantener cierta información acerca de la venta de instrumentos monetarios, como por ejemplo órdenes de pago o cheques de viajero, de \$3,000 a \$10,000, inclusive.

Normas para la Transferencia de Fondos — las MSBs deben mantener cierta información para las transferencias de fondos, como por ejemplo enviar o recibir una orden de pago para una transferencia de dinero, de \$3,000 o más, sin importar el método de pago.

Registro de Cambio de Dinero en Efectivo, Las MSBs deben mantener ciertos registros para cada cambio de dinero en efectivo superior a \$1,000

Conservación de Registros, Todos los registros de la BSA deben ser conservados durante un período de cinco años y deben ser archivados o almacenados de manera tal que sean accesibles dentro de un período razonable de tiempo.

Las regulaciones de la BSA requirieron que ciertas MSBs se inscribiesen en FinCEN antes del 31 de diciembre de 2001. Una MSB establecida luego de esa fecha debe inscribirse antes de que finalice el período de 180 días a partir de la fecha en que fue establecida. No se requiere que el Servicio Postal de los Estados Unidos y las agencias gubernamentales Federales o Estatales se inscriban. Además, tampoco se requiere que las MSBs que proporcionan solamente servicios de valor almacenado se inscriban en este momento.

Se requiere que las MSBs renueven su inscripción cada dos años antes del 31 de diciembre al finalizar el período de dos años después de su

inscripción inicial. Además, se requiere que las MSBs que deben inscribirse preparen y mantengan una lista de sus agentes, si los hubiera, cada 1º de Enero .

Instrucciones para la Inscripción

Las MSBs deben inscribirse presentando el Formulario 107 del FinCEN,. La inscripción es responsabilidad del dueño o de la persona en control de la MSB, quién debe firmar y presentar el formulario de inscripción completado.

Una MSB debe poner a disposición del FinCEN, al igual que de otras agencias apropiadas de cumplimiento de la ley, incluyendo el IRS, su lista de agentes, cuando sea solicitada. Por lo general, la lista de agentes debe incluir: Nombre, Domicilio, Tipo de Servicios que proporciona , Institución Depositaria en la cual el agente mantiene una cuenta de transacciones para cualquiera de los fondos recibidos en o por los servicios MSB que el agente proporciona en nombre de la MSB que mantiene la lista, Año en que se Convirtió en Agente y El número de sucursales y subagentes que tiene el agente, si los hubiera.

La lista de agentes debe ser conservada por la MSB durante cinco años.

Cualquier MSB que no cumple con los requisitos de informe y archivo de la BSA se enfrenta a posibles sanciones civiles y penales. Las sanciones pueden resultar en multas importantes y en tiempos de prisión.

Bajo ciertas circunstancias, las empresas también pueden ser consideradas imputables de delito por los actos de sus empleados. La sanción penal máxima por violar un requisito de la BSA es una multa de hasta \$500,000 o un tiempo en prisión de hasta 10 años, o ambos. Por lo tanto, es importante que los empleados estén cuidadosamente entrenados acerca de cómo cumplir con las regulaciones de la BSA y que exista un sistema para garantizar que los empleados están cumpliendo con las leyes y regulaciones anti lavado de dinero.

Las MSBs pueden hacer mucho para ayudar al gobierno federal en sus esfuerzos anti lavado de dinero.

Como mínimo, las MSBs deben presentar todos los informes BSA en forma precisa y oportuna, crear y llevar registros BSA precisos por el período de tiempo requerido, establecer y mantener programas apropiados de cumplimiento y seguir todo lo que aconseje el Departamento del Tesoro en relación con la BSA.

Cuando informar:

La entidad tiene la obligación de emitir el reporte dentro de los 30 días en que la transacción fue realizada. Para el caso de que en ese momento no haya sido detectado el carácter de “sospechoso” de la operación, la entidad cuenta con 30 días más para emitirlo, pero en ningún caso puede dilatarse la emisión del reporte más de 60 días. En situaciones involucradas en violaciones que tienen el carácter de urgentes, o requieren inmediata atención, la entidad debe notificar inmediatamente a la agencia gubernamental específica por teléfono, además de tener que realizar el reporte. Las entidades tienen la obligación de guardar una copia del reporte y todo tipo de información de sus clientes por un período no inferior a los 5 años desde el momento en que registró algún tipo de actividad sospechosa.

Estudio Comparado de cómo y cuándo informar

Respecto a la forma de informar y al momento y los plazos de hacerlo a las organizaciones que luchan contra el lavado de dinero los cuatro países tienen sistemas distintos aunque tienen semejanzas entre ellos.

En lo que coinciden es en la celeridad que se pide a las instituciones para que lleven a cabo el traspaso del informe de la actividad sospechosa realizada para que las organizaciones anti lavado tengan el mayor tiempo posible para aprobar la ejecución del acto o para estudiarlo más a fondo.

En los cuatro países se puede informar por escrito, incluso en Francia se puede informar oralmente y presentándose como testigo pero todas advierten que el sistema más seguro y más rápido es por internet rellenando un cuestionario en el que se suele pedir como norma general la identificación del sujeto del cual se sospecha así como el propósito de la realización de la transferencia y el porqué de su sospecha. En este aspecto Inglaterra es el que más requisitos pide y el que más claridad propone ya que si posteriormente se realiza la acción a la que se dio consentimiento y resulta que es una actividad ilícita se culpara a la persona que envió el informe sino se ajusto 100% con la realidad, es decir que hay que enviar todo lo que pide claramente y exhaustivamente.

Otra característica que comparten es la persona que debe realizar y enviar el informe a las instituciones anti lavado así como relacionarse con ella para adquirir una respuesta. En Francia las empresas tienen que tener un corresponsal encargado de interactuar entre la empresa y la organización anti lavado, en México existe un órgano supervisor del sujeto obligado que se encarga de esta función y en EEUU existe una lista de agentes encargados de transmitir la información sospechosa. En este último, una vez más, vemos que

es donde más se exige ya que todas las MSB (empresas de servicios monetarios) deben inscribirse en unas listas bajo pena de prisión y multa si no se hace, así como mantener una lista de agentes renovada y periódica capaces de mantenerse en contacto con la organización anti lavado. En Inglaterra se dice que es preciso que las empresas tengan un encargado para contactar directamente con el pero no se hace tan exigible como en América en la que los propios agentes deben estar actualizados y totalmente formados e incluso cada empresa como ya dijimos puntos atrás debe tener una política y unos protocolos anti lavado de dinero.

Respecto de los plazos para presentarlo Francia no impone ningún plazo, exige que se envíe lo antes posible y que no debe hacerse la acción hasta no tener respuesta salvo que no pudieran suspenderla o la sospecha surgiera a posteriori.

Gran Bretaña exige un preaviso de 7 días en los que la organización estudiara el caso. Si no contestan o contesta afirmativamente se podrá realizar la acción pero si la retienen el consentimiento para realizarla puede durar hasta 31 días después de los cuales tendrá que responder de si da el visto bueno o no a esta.

México tienen una serie de plazos distinguiendo en el tipo de operación que sea, así si la operación es de las llamadas inusuales o preocupantes dispondrá de 30 días para presentarla, mientras que las operaciones relevantes tienen que ser informadas a la organización de forma periódica cada 3 meses, y si en ese tiempo no se realiza ninguna operación relevante también tendrán que comunicarlo.

En EEUU existe un plazo de 30 días para emitirlo o como mucho de 60 días pero como hemos visto al obligar a tener agentes en las empresas simplemente deben informar periódicamente y dependiendo de unas cantidades específicas y de unas acciones concretas. Una vez más en este sentido nos damos cuenta de que EEUU tiene las políticas sobre la prevención del blanqueo de dinero más avanzadas.

Para acabar una similitud entre Francia y EEUU es que los informes tienen la obligación de ser guardados por las propias empresas durante 5 años con las consiguientes multas y responsabilidades de no hacerlo.

ESTADISTICAS

O

INFORMES DE ACTIVIDAD

FRANCIA:

En 2009, el Servicio TRACFIN recibió 18 104 informaciones, desglosadas de la siguiente forma: 17.310 declaraciones de sospecha comunicadas por los profesionales; 185 informaciones emanadas de las administraciones estatales y las autoridades de control; y 609 informaciones procedentes de los servicios homólogos extranjeros.

Desde el año 2005 se ha producido un aumento de las declaraciones debido a la mayor movilización de los profesionales y de sus autoridades de control

Lista por orden decreciente de las autoridades que más declaraciones han realizado en el año 2009: Bancos y entidades crediticias 12.254; Cambistas manuales 2.249; Compañías de seguros 1007; Institutos de emisión 675 Notarios 370; Entidades de juegos de azar y apuestas deportivas o hípcas 361.

GRAN BRETAÑA:

Hay más de 200.000 informes sobre blanqueo de capitales se presentan anualmente a las autoridades en el Reino Unido (había 240.582 informes en el año finalizado el 30 de septiembre de 2010 - un aumento de los 228.834 informes presentados en el año anterior).

La mayoría de estos informes son presentados por los bancos e instituciones financieras similares (hay 186.897 informes del sector bancario en el año finalizado el 30 de septiembre de 2010).

A pesar de las diferentes organizaciones presentaron 5.108 reportes de actividades sospechosas a las autoridades en el ejercicio finalizado el 30 de septiembre 2010. Cuatro organizaciones presentaron aproximadamente la mitad de todos los informes, y las 20 organizaciones informantes representaban las tres cuartas partes de todos los informes.

MEXICO:



La caída que se ve a partir de 2008 se debe a dos causas principales:

Que algunas instituciones han dejado de operar con dólares en efectivo.

Un aumento en el tipo de cambio. La mayoría de operaciones reportadas fluctuaban entre los cien y ciento cincuenta mil pesos.



* La caída de reportes que se ve en los años 2007 y 2008 se debe a: que en 2007 se reportaron una gran cantidad de operaciones (90.595) que en realidad no reunían las características de esta operación sospechosa; y en 2008 se consideraron sobre reporte, es decir, el sujeto obligado reporta al cliente el mismo día, un total de 70744 operaciones. Ambas dos no se incluyen en la gráfica al igual que otras operaciones consideradas como sobre reporte que bajo considerablemente en los posteriores años.

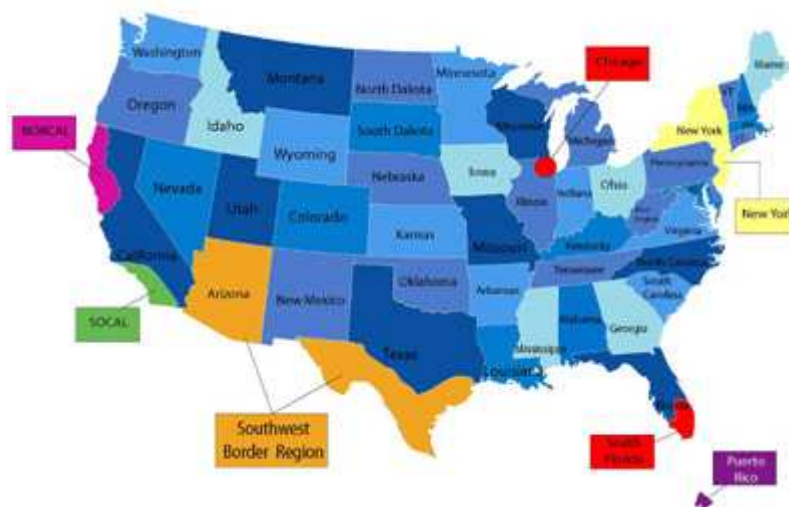
Hay que fijarse en la evolución descendente que se da a lo largo de los años analizados en la gráfica, fruto del esfuerzo de las autoridades en la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.



* Aquí no podemos sacar la conclusión de una evolución positiva o negativa ya que los datos fluctúan de unos años a otros.

EEUU

En este caso no hemos podido realizar unas estadísticas concretas o informes de actividad ya que EEUU cuenta con la desventaja (o ventaja) de ser un país desglosado en diferentes Estados cada uno con sus porcentajes concretos y no hemos podido encontrar unos números específicos y sobre todo reales sobre el blanqueo de todo el país. Por el contrario si disponemos de la información sobre las aéreas americanas donde más se blanquea capitales de todos los estados que componen el país. Estas son:



Para finalizar el trabajo expondremos algunas de las tramas de lavado de dinero más importantes. En este caso son todas EEUU ya que es el país con mas tradición en este tipo de crímenes:

Operación Polar Cap

Dos bancos informaron transacciones sospechosas relacionadas a cambios en las operaciones hechas por clientes. Esos dos informes y un análisis de los CTRs por parte del Servicio de Aduanas de los Estados Unidos ayudaron a estructurar una investigación nacional.

En un banco, un empleado se dio cuenta de que un cliente, un joyero, estaba haciendo grandes depósitos en efectivo (\$25 millones durante tres meses) que no parecían estar de acuerdo con su actividad normal. Además de presentar los CTRs requeridos para transacciones en efectivo realizadas por este cliente por más de \$10,000 en un día laboral, un banco también notificó a la División de Investigaciones Criminales del IRS (IRS – CID).

En el otro banco, un empleado observador empezó a sospechar cuando un cliente, que tenía una tienda de comestibles y un servicio de cambio de cheques, dejó de retirar el efectivo por los cheques que depositaba en el banco. Este cambio hizo que el banquero notificara a las autoridades de la ley y el orden.

Juntos, estos dos bancos suspicaces ayudaron a dejar al descubierto y a desbaratar una operación que había lavado aproximadamente \$1.2 billones durante dos años. Más de 127 personas fueron arrestadas, un banco extranjero fue acusado, y fue incautada una tonelada de cocaína. Esto tuvo como resultado numerosas condenas.

Operación Green Ice

Las agencias de la ley y el orden en ocho naciones cooperaron en un operativo policial encubierto que resultó en el arresto de 167 personas y en la incautación de \$54 millones en efectivo y otros bienes. La operación Green Ice llevó al arresto y condena de numerosos oficiales financieros de alto rango de los cárteles de cocaína. Las cuentas en bancos alrededor del mundo fueron congeladas luego de recibir transferencias y depósitos en efectivo de fondos lavados. En los Estados Unidos, se congelaron e incautaron cuentas bancarias en San Diego, Los Ángeles, Chicago, Houston, Miami y Nueva York.

Los bancos de los Estados Unidos que recibieron los depósitos en efectivo en este caso cooperaron con agentes de la Agencia de Control de Drogas y

además presentaron CTRs detallados, los cuales proporcionaron más evidencias. Los bancos intermediarios tenían menos acceso a la información y estaban en mayor riesgo de ser utilizados sin darse cuenta como parte de la cadena de lavado de dinero.

Este caso señala la necesidad de que las instituciones financieras sean conscientes de tales riesgos y que se protejan a sí mismas observando las transferencias frecuentes de sumas importantes enviadas a personas o cuentas en países que son fuente de drogas.

REFLEXION FINAL:

En primer lugar disculparnos por realizar el trabajo alterando el límite impuesto en clase con mas hojas de las debidas pero se nos hacía imposible acortarlo más, ya que el tema contiene bastante información y nos ha sido muy difícil la tarea de resumir y plasmar las ideas más importantes de cada apartado.

En segundo lugar Agradecer al **profesor Morón** la iniciativa de hacer trabajos de este tipo: que hacen investigar, ya que nunca habíamos leído ni interpretado leyes y reglamentos de otros países e incluso de otros derechos como es el anglosajón lo cual abre un poco mas nuestra mente en el mundo Legislativo y del Derecho.